



Acuerdo de 14 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se regula el reconocimiento de los tramos determinantes del componente por méritos docentes que forma parte del complemento específico.

Conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 5 de abril de 2017 por la que se aprueba el texto refundido de la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, a los efectos de la asignación del componente por méritos docentes del complemento específico previsto en el artículo 2º. 3 c) del RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE nº 216 de 9 de septiembre), la Universidad de Zaragoza evaluará favorablemente la actividad docente del profesorado que acumule cinco nuevas valoraciones positivas o positivas destacadas no contabilizadas anteriormente.

Para llevar a cabo la evaluación de dichos méritos, se desarrolla la presente normativa que, en atención a los acuerdos derivados de la negociación colectiva, contempla para el profesorado laboral los mismos requisitos establecidos para el profesorado funcionario.

La regulación para el PDI funcionario está recogida en:

- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, parcialmente modificado por el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, y por el Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE núm. 216, de 9 de septiembre).
- Resolución del 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, que establece los criterios generales para la evaluación del profesorado (BOE núm. 239, de 5 de octubre).
- Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, que establece los servicios que se consideran como periodo docente (BOE núm. 265, de 4 de noviembre).
- Resolución del 3 de mayo de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen las situaciones administrativas que deben ser objeto de tratamiento análogo a lo establecido en el artículo 2º.3. c) del Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre Retribuciones del profesorado universitario (BOE núm. 120, de 19 de mayo).
- Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario (BOE núm. 156, de 30 de junio).
- Resolución de 8 de marzo de 1991, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes a los servicios prestados en el desempeño de cargos académicos y situaciones administrativas análogas y por la que se contemplan normas de procedimiento para la evaluación investigadora de los profesores en las anteriores circunstancias (BOE núm. 64, de 15 de marzo).
- Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 5 de abril de 2017 por la que se aprueba el texto refundido de la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes (BOUZ 4-17, de 19 de abril).



Artículo 1. Objeto del presente reglamento y finalidad del reconocimiento de los correspondientes tramos de mérito docente.

1. El presente reglamento tiene por objeto el procedimiento de solicitud y evaluación de los tramos de méritos docentes, conocidos generalmente como quinquenios, previstos para los cuerpos docentes en el artículo 2.3.c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (en adelante, RD 1086).
2. La finalidad del reconocimiento es la retribución de la actividad docente del profesorado universitario inherente a su puesto de trabajo.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de la solicitud.

1. El reconocimiento de los tramos de mérito docente podrá ser formulado tanto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios como por el profesorado contratado en régimen laboral. En cualquier caso, el complemento económico asociado a los tramos solamente se percibirá cuando la persona empleada preste sus servicios en régimen de dedicación a tiempo completo.
2. El profesor o profesora que cambie de cuerpo o categoría o pase a ocupar otra plaza del mismo cuerpo o categoría conservará en el nuevo cuerpo, categoría o plaza el componente por méritos docentes que hubiese adquirido en el anterior cuerpo, categoría o plaza, al que se le acumulará el que pueda obtener en sucesivas evaluaciones.

Cuando se cambie de cuerpo, categoría o plaza antes de completar el tiempo preciso para una evaluación, la fracción de tiempo transcurrido desde el último tramo reconocido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo cuerpo, categoría o plaza.

Artículo 3. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Las personas solicitantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a) Encontrarse en servicio activo en la Universidad de Zaragoza.
 - b) Contar con un período mínimo de cinco años de actividad docente susceptible de ser evaluado a tiempo completo o periodo equivalente si se han prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial.
2. Será contabilizada como equivalente a actividad docente realizada en régimen de dedicación a tiempo completo y evaluada positivamente la realizada en las siguientes situaciones:
 - a) Cargos académicos universitarios: los cargos de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora y Secretario o Secretaria General de Universidad, y Decano o Decana o Director o Directora, respectivamente, de Facultades o Escuelas.
 - b) Situaciones administrativas análogas: las del profesorado universitario en servicios especiales, de comisiones de servicios en centros de las Administraciones Públicas, así como la de los profesores que, teniendo la condición de representantes sindicales, estén exentos de actividad docente por ese motivo.

La asignación del componente por méritos docentes, en el caso en que los servicios aludidos hubiesen sido prestados en un período de tiempo inferior a un quinquenio, exigirá la evaluación positiva de la actividad docente en el período restante de normal actividad académica del interesado.

3. Cuando un profesor o profesora se encuentre en alguna situación distinta de las referidas en el apartado 2 de este artículo que, aun hallándose en la situación administrativa de servicio activo, impida el desempeño



de la actividad docente normal y ocasione no disponer de la evaluación del curso académico que corresponda, se tomará en consideración la evaluación que, conforme a la disposición adicional segunda de la citada resolución del Rector de 5 de abril de 2017, se haya podido realizar atendiendo a la información del último curso disponible.

Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de disfrute del permiso no retribuido regulado en el art. 156.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4. Profesorado que solicita la primera evaluación en la Universidad de Zaragoza.

1. El profesorado que solicite por primera vez la evaluación de sus méritos en la Universidad de Zaragoza deberá relacionar en su solicitud todos los períodos a evaluar.
2. Serán convalidados los tramos reconocidos como funcionario o funcionaria de los cuerpos docentes universitarios. Por el contrario, no serán convalidados tramos reconocidos en otras universidades bajo la condición de personal contratado en régimen laboral, debiendo solicitarse su reconocimiento a la Universidad de Zaragoza.
3. Anualmente se publicará una convocatoria donde se arbitrará el procedimiento a seguir.

Artículo 5. Profesorado con tramos reconocidos anteriormente por la Universidad de Zaragoza.

El profesorado que ya tuviera algún tramo reconocido y le corresponda solicitar una nueva evaluación deberá presentar su solicitud dentro del plazo de la convocatoria que anualmente se publicará.

Artículo 6. Profesorado que solicita la evaluación para sustitución de tramos ya reconocidos.

El profesorado que ya tenga evaluados y reconocidos los seis componentes del complemento específico por méritos docentes que, como máximo, permite percibir el RD 1086 y haya cambiado de categoría o de cuerpo docente podrá presentar solicitud de evaluación de la actividad docente de períodos posteriores a la sexta evaluación. En aplicación de lo anterior, a los y las docentes que se les reconozca la séptima o posteriores evaluaciones favorables se les aplicarán las condiciones económicas más favorables, salvo indicación en contrario de la persona interesada.

Artículo 7. Actividades a considerar.

1. De acuerdo con la finalidad del reconocimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del presente reglamento, las relaciones entre un centro universitario y las personas solicitantes que lo permitan han de ser relaciones de empleo y esas relaciones deben tener un objeto consistente en la impartición de docencia universitaria reglada.

Por lo tanto,

- a) no computarán en ningún caso las meras colaboraciones sin relación de empleo.
- b) computarán los períodos correspondientes al empleo profesoral en cualquier universidad.
- c) no computarán los períodos correspondientes al empleo en docencia en niveles no universitarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

2. Los períodos docentes evaluables se ajustarán a lo establecido en el RD 1086 y normas que lo desarrollan y modifican, en concreto:

- a) El tiempo acreditado en cuerpos docentes universitarios y cualquier otra categoría de contratación docente universitaria establecida en la normativa vigente.



- b) El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en el CSIC u otros organismos públicos de investigación.
- c) El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna universidad extranjera o centro de investigación extranjero acreditado.
- d) El tiempo que acredite el Ministerio de Educación y Ciencia prestado en la realización de programas o acciones de dicho Ministerio, u homologadas a las concedidas por este, para la formación del profesorado y de personal investigador en España y en el extranjero.

Se consideran acciones homologadas los programas de formación del profesorado y del personal investigador de los distintos Ministerios y de las Comunidades Autónomas. En estos casos, la colaboración docente se computará, en su caso, como una participación docente a tiempo parcial. En ningún caso serán consideradas las colaboraciones docentes inferiores a 60 horas por curso académico.

3. En ningún caso un mismo período podrá ser computado más de una sola vez.

Artículo 8. Docencia en cuerpos docentes no universitarios

1. Al profesorado de cuerpos docentes no universitarios que acceda a los cuerpos docentes universitarios se les asignará, cuando ingresen en estos últimos cuerpos, una retribución del componente por méritos docentes del complemento específico de la misma cuantía que tengan reconocida por ese concepto en la función pública docente de la que procedan (sexenios de los cuerpos docentes no universitarios). Se aplicará el mismo criterio cuando suscriban un contrato que permita el devengo de tramos por méritos docentes.

2. El reconocimiento por la Universidad de Zaragoza de la fracción de tiempo que no llegue a completar el necesario para un tramo del complemento específico de formación permanente (sexenios de los cuerpos docentes no universitarios) se solicitará en la primera evaluación de méritos docentes convocada por la Universidad y se computará, a efectos de completar el primer período de actividad docente (quinquenio) a evaluar por la Universidad, como tiempo de servicios en el cuerpo docente al que ha accedido, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El período a computar será el sobrante final desde el último sexenio reconocido o, en su caso, el tiempo prestado como funcionario o funcionaria de los cuerpos docentes no universitarios. En ningún caso esta fracción podrá ser igual o superior a 6 años.
- b) A esta fracción se aplicará un factor de corrección de 5/6, debido a que para obtener en la Universidad un tramo del componente del complemento específico por méritos docentes son precisos 5 años a tiempo completo y para un tramo del complemento específico de formación permanente se necesitan 6 años a tiempo completo.

3. La persona interesada deberá presentar una certificación expedida por la Administración Pública correspondiente en la que aparezca el cuerpo docente no universitario y las fechas en las que fueron prestados los servicios y, en su caso, el documento administrativo de reconocimiento del complemento de formación permanente.

4. En ningún caso el importe anual total a percibir podrá exceder del equivalente al de 6 evaluaciones favorables de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 9. Evaluación favorable de los períodos de actividad docente sometidos a consideración.

Los períodos de actividad docente sometidos a consideración deberán haber sido evaluados de manera favorable por el centro en el que se hayan prestado los servicios.



Artículo 10. Determinación del período o períodos de cinco años.

1. El profesorado universitario puede someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial. Se asimila a la actividad docente realizada a tiempo completo la del profesorado asociado a tiempo parcial de 6 horas semanales.
2. Si algunos períodos de la actividad docente se han prestado a tiempo parcial, se les aplicará el coeficiente reductor 0,5.

Artículo 11. Plazo y procedimiento de solicitud.

La presentación de solicitudes podrá efectuarse dentro del plazo y en la forma que determine cada año la convocatoria anual en la que, igualmente, se indicarán los documentos que deberán aportar las personas interesadas para la acreditación de sus méritos.

Artículo 12. Resolución de peticiones de reconocimiento de complemento por méritos docentes y notificación.

Recibida la solicitud, se trasladará al Servicio de Personal Docente e Investigador para que instruya el expediente y emita informe sobre la procedencia de la misma. La resolución de las peticiones de reconocimiento de complemento por méritos docentes será dictada por el Rector o Rectora de la Universidad y notificada a través de e-Gestión del empleado/Notificaciones.

Artículo 13. Impugnación de las resoluciones de complemento por méritos docentes.

La resolución rectoral de las peticiones de reconocimiento de complemento por méritos docentes agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o, alternativamente, recurso de reposición ante el Rector o Rectora de la Universidad.

Artículo 14. Efectos económicos.

Los componentes del complemento específico por méritos docentes que sean reconocidos tendrán efectos económicos desde el día 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.

Disposición transitoria. Primera convocatoria abierta al profesorado laboral.

Una vez que resulte aplicable al profesorado en régimen laboral el reconocimiento de tramos de méritos docentes a efectos de la asignación del componente por méritos docentes del complemento específico, en virtud de lo establecido en convenio o pacto, teniendo en cuenta que los plazos típicos de la convocatoria que se realiza anualmente para el funcionariado de los cuerpos docentes universitarios pueden dificultar la gestión de las solicitudes, se abrirá una convocatoria especial para el profesorado en régimen laboral con el fin de facilitar que se cursen las solicitudes. El importe de los efectos económicos, así como la fecha de aplicación se acomodarán a lo dispuesto en el convenio colectivo o pacto equivalente.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza